



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARMANDO CORTÉS CORTÉS
DEMANDADOS: EFRÉN VELANDIA CORTÉS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FOCIÓN CORTÉS CORTÉS (Q.E.P.D.) Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.
RADICADO: 154074089002-2022-00130-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda instaurada por el señor Armando Cortés Cortés en contra del señor Efrén Velandia Cortés, herederos determinados e indeterminados de Foción Cortés Cortés mediante la cual pretende que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto de un lote de terreno rural ubicado en el municipio de Villa de Leyva – Boyacá, vereda Llano del Árbol, denominado “La Vega del Sauzal”, con una extensión superficial de 18.460.8 mts², identificado con código catastral n.º 000000080022000 y matrícula inmobiliaria n.º 070-5015.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (numeral 5 – art. 375 del C.G.P.).

En el libelo de la demanda se indicó que con ella se aportan: i) certificado del registrador de Instrumentos Públicos y Privados del bien inmueble objeto de litis, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tunja Boyacá número 070-5015; ii) certificado especial del registrador de instrumentos Públicos de Tunja, al que alude el núm. 5º del art. 375 del C. G. del P. y iii) certificado catastral especial expedido por el IGAC.

Sin embargo, verificados los anexos de la demanda, se observa que ninguno de ellos se allegó al Despacho.

1.2 Identificación del inmueble: El artículo 83 del C.G.P., indica que “...Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No

se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda...".

En la demanda analizada, se indicó que el predio denominado "La Vega del Sauzal" tiene una extensión de 18.460.8 mts², sin embargo, no hay soporte alguno de dicha circunstancia.

Además, el código catastral con el que se identifica el predio en la demanda (000000080022000) no coincide con el que se refleja en el certificado de tradición (000000080057000).

Es necesario determinar y probar la extensión del predio y el avalúo del bien para establecer de manera concreta el valor del inmueble, aspecto indispensable para el trámite que se le imprimirá al proceso. Esto de conformidad a lo estipulado en el numeral 3° del art. 26 del Código General de Proceso.

1.3 Notificaciones: Aunque en la demanda se ordenó emplazar por edicto a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien denominado "La Vega del Sauzal", y como quiera que hace parte de la pasiva el señor *Efrén Velandia Cortés*, el demandante deberá precisar si conoce sus direcciones física y electrónica para efectos de notificaciones. Si no tiene conocimiento de ellas, deberá solicitar el emplazamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la abogada LINDA PAOLA ZORRO FONSECA, T.P. 306.446 del C.S. de la J. como apoderada del señor Armando Cortés Cortés, para los fines y en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 025, de hoy ocho (08) de julio de 2022, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a814e5850e43244e33789d1b1f8eb7de80cabf80630faf4083541ef127661b1**

Documento generado en 07/07/2022 11:44:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**